

INFORME SECRETARIAL: RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital, allegando entre los anexos un pagare por (\$35'296.503), suscrito por BANCO COMPARTIR como acreedor y como acreedor y CARLOS AUGUSTO DIAZ DUARTE, y revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del demandante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.
Bucaramanga, agosto 18 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva, instaurada mediante apoderado por **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS AUGUSTO DIAZ DUARTE**, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de (\$35'296.503) por el pagaré que se allega como base del recaudo y contrato de prenda sobre el vehículo de placas DUW-523.

Sería procedente acceder a lo solicitado por el accionante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

- 1.- Estime de manera adecuada la cuantía de la demanda, tal de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso y con el fin de establecer la instancia.
2. Se requiere a la parte actora para que adecue la demanda y el poder, por cuanto están dirigidos a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.
3. Se advierte al apoderado del demandante que su correo electrónico debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de abogados, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva presentada por MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A., contra CARLOS AUGUSTO DIAZ DUARTE, por lo anotado.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Civil 018
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e22459506d237af811ddd8100964993c3bd1740ce1f9a42930103df82f5e8b
0d**

Documento generado en 18/08/2021 04:17:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**